

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez las presente diligencias, informándole que el apoderado del demandado dentro del término de ley, interpuso el recurso de reposición y, en subsidio el de apelación contra el auto No.056 de fecha enero 28 del año en curso. Igualmente, se recibió escrito de la parte actora, solicitando librar nuevamente Despacho comisorio para la diligencia de secuestro del bien mueble embargado. Provea

Cali, febrero 15 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

Interlocutorio No.106
760013103013-2017-00029-00

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y, como quiera que el auto que ordena seguir adelante la ejecución no es susceptible de recurso alguno, conforme lo prevé el inciso 2º. del canon 440 del C. General del Proceso, el despacho resuelve Rechazar el recurso de reposición por improcedente.

De otro lado, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, en su párrafo del numeral 2º del artículo 26, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de esta ciudad, para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, se ordena **COMISIONAR** a los Juzgados Civiles Municipales de Cali con conocimiento exclusivo de despachos comisorios, con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado Diego Fernando Vásquez Cárdenas, con Matricula Inmobiliaria **No.370-256275**, localizado en Lote 16 MZ. C Calle 19 Carrera 43 II Etapa Barrio San Judas Tadeo, hoy, Calle 19 No.43-30 de Cali, para lo cual la parte actora anexará los documentos correspondientes. Líbrese despacho comisorio con los respectivos anexos, concediendo las facultades inherentes del art. 40 del C.G.P., por las que se faculta al comisionado para que subcomisione, designe el secuestro, lo releve en caso necesario y fije honorarios por su asistencia a la diligencia, conforme a los Acuerdos del Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA.
Juez

JJ.

Firmado Por:

**Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24eae36d32b9329120e7a8d3ff914f39b65b06ea627ab1f3a29fc53ccd16add**
Documento generado en 15/02/2022 11:31:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**